



7 de febrero de 2014
San Juan, PR

AVISO IMPORTANTE PARA TODOS NUESTROS CLUBES

Estimada familia del Fútbol,

Reciban un saludo cordial de nuestra parte. Llego el 2014, año de la fiesta grande del Fútbol a nivel mundial.

Hemos recibido muchas llamadas sobre una información que esta circulando por algunos clubes con relación a una demanda en cobro de dinero por parte de una compañía contra la FPF. Le hemos pedido a nuestro asesor legal nos prepare una relación de hechos para información de todos nuestros Clubes.

En el año 2012, la compañía Metropolitan Food radicó una demanda de cobro de dinero contra la FPF por unos servicios de alimentos y “catering” prestados en ese mismo año. La FPF no objetó la deuda en la demanda por razón de que el reclamo era cierto aunque nos resultó extraño la radicación de una demanda luego de apenas unos meses de haberse prestado el servicio. El Tribunal de Primera Instancia de San Juan, emitió Sentencia de pago a favor de Metropolitan Food por la cantidad adeudada de \$17,857.65 más la cantidad de \$1,785.00 por concepto de costos, gastos y honorarios de abogado para un total de \$19,642.65.

Posterior a que el Tribunal emitiera Sentencia, nuestra representación legal comenzó un proceso de negociación de plan de pago con los abogados de Metropolitan Food. A pesar de esta situación, los abogados de Metropolitan Food iniciaron un proceso de embargo para lograr cobrar el dinero adeudado. Honrando el compromiso de plan de pago ofrecido por nuestro abogado, el Lcdo. Jaime Lamboy, la FPF ha pagado, al 31 de diciembre de 2013 la cantidad de \$15,000.00. Tan reciente como en el mes de enero se emitió un pago adicional de \$1,000.00 lo que lleva la totalidad de pago a \$16,000.00. Esto implica que la deuda de la FPF con Metropolitan Food apenas, al día de hoy es de \$3,642.65, cantidad que se espera quedar satisfecha en los próximos meses.

Metropolitan Food, ha estado en un proceso inexplicable de embargo, motivado por razones que desconecemos. Al día de hoy, Metropolitan Food no le ha embargado **NI UN SOLO CENTAVO** a la FPF, pero sus gestiones han provocado una situación

no merecida y de inestabilidad en nuestra Federación. Todas las cantidades que han sido satisfechas a Metropolitan Food han sido producto del compromiso de repago al que llegamos por conducto de nuestro abogado el Lcdo. Lamboy. De hecho, ante las gestiones injustificadas de Metropolitan Food de intentar realizar embargos, a pesar de que consistentemente hemos ido abonando a los pagos que nos comprometimos, el abogado de la FPF radicó una moción en diciembre de 2013. En dicha moción que acompañamos, se enumeran todas las gestiones de repago realizadas por la FPF y el reclamo de mala fe ante las gestiones de embargo de Metropolitan Food.

Al parecer, ciertas entidades y personas parecen estar utilizando esta situación con intereses particulares. Han sacado de contexto la Sentencia de Metropolitan Food en contra de la FPF para sacar provecho y ventaja particular. La realidad del asunto es que la FPF ya ha satisfecho más del 80% de la deuda con Metropolitan Food y próximamente se estará saldando el resto. En cuanto a las gestiones maliciosas de embargo, ya hemos radicado nuestro escrito ante el Tribunal, habiéndose ordenado a Metropolitan Food a que reaccione a nuestro escrito en veinte (20) días, cosa que no ha hecho.

Les acompañamos copia de algunos de los documentos relacionado a lo que aquí hemos explicado y estamos en la mejor posición, como siempre, de aclarar personalmente cualquier duda que les pueda surgir.

Atentamente,

Eric Labrador
Presidente
Federación Puertorriqueña de Fútbol (FPF)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA DE SAN JUAN**

METROPOLITAN INDUSTRIAL FOOD
SERVICES, INC.
Demandante

CIVIL NÚM. K CD2012-2328

v.

SOBRE: COBRO DE DINERO

FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA
DE FÚTBOL, INC.
Demandado

OPOSICIÓN A SOLICITUD DE SEGUNDA ORDEN

Comparece la parte demandada, Federación Puertorriqueña de Fútbol, por conducto de la representación legal que suscribe, y a este Honorable Tribunal, expone, alega y solicita.

1. Recientemente, la parte demandante ha radicado una solicitud de segunda orden en la que pide a este Honorable Tribunal que imponga a la parte demandada el pago de \$2, 061.25 por gestiones de cobro y embargo, más la cantidad de \$2,398.00 en honorarios de abogado adicionales. Por este medio, nos oponemos tenazmente a los solicitado por los demandantes.

2. La Sentencia en este caso es de \$17,857.65 más la cantidad de \$1,785.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado para un total de \$19,642.65.

3. Desde dictada la Sentencia en este caso, el abogado que suscribe ha estado en conversaciones con el representante legal de la parte demandante, para buscar las alternativas de satisfacer la deuda correspondiente. (Véanse Anejos 1 al 5)

4. Desde apenas dos meses luego de haber advenido final y firme la Sentencia (1 abril 2013), ya la parte demandada tenía preparado un primer pago de \$5,000.00 para establecer un plan de pago que nunca se materializó. (Véase Anejo 6).

5. La parte aquí compareciente ofreció incluso hacer pagos periódicos de \$5,000.00, ofreciendo firmar un contrato de plan de pago que saldaría la deuda para diciembre de 2014. Tal ofrecimiento nunca fue contestado por los demandantes. (Ver Anejo 2, correo electrónico del 14 de julio de 2013)

6. En todo momento, los ofrecimientos de pago y los pagos que se han realizado para abonar a la deuda han sido de manera voluntaria y de buena fe y bajo ningún concepto como producto de gestiones de embargo de persona alguna.

7. Los honorarios cobrados por las supuestas gestiones realizadas por el embargante casualmente representan el 10% de la deuda. Como cuestión de hecho, el embargante no ha embargado ni un solo centavo.

8. Los demandante realizaron dos pagos de \$5,000.00 en julio de 2013 (primer pago) y \$9,000.00 en septiembre de 2013 (segundo pago). Dichos pagos fueron producto del deseo de la parte demandante de saldar la deuda, no de las gestiones de algún embargante como pretende hacer ver la parte demandante.

9. Las gestiones contratadas de embargo por parte de los demandantes han sido totalmente innecesarias y no tienen justificación alguna dado al hecho irrefutable que los demandados han sido los que desde el principio han ofrecido pagos y han realizado los mismos sin necesidad de gestión de embargo alguno. Además, de ningún documento sometido por los demandantes, surge las gestiones que supuestamente ha realizado tal embargante o gestor.

10. Como puede verse en los correos electrónicos que hemos incluido como anejos, incluso intentamos disuadir a la parte demandante de que se celebrara la deposición citada, toda vez que la parte demandada estaban haciendo pagos de buena fe y no entendíamos que fuera necesario incurrir en más gastos por las partes.

11. Desconocemos las motivaciones de los demandantes de pretender continuar con procesos de embargo estériles, de ahogar y hostigar con gestiones y amenazas de embargo a un deudor que no ha hecho otra cosa que pagar y abonar con cuantías razonables y recurrentes.

12. Como cuestión de hecho, al mes de septiembre de 2013 se ha pagado sobre el 70% de la deuda, quedando meramente un balance de pago de menos de \$6,000.00 aproximadamente.

13. Incluso, como podrá ver este Honorable Tribunal, la parte demandante se ofreció a someternos un balance restante luego de haber realizado el segundo pago de \$9,000.00, cosa que no ha hecho. El propósito de obtener el balance final (contando los intereses) era poder auscultar la posibilidad de saldar la totalidad de la deuda. (Véase secuencia de correos electrónicos del Anejo 4)

14. Aún así, el 30 de noviembre de 2013, se envió un nuevo abono de \$1,000.00 a la parte demandada junto con el pago de la deposición a la que no asistió la Federación Puertorriqueña de Fútbol en agosto de 2013. Los cheques se enviaron por correo certificado con el tracking number USPS 7013 1710 0001 2851 3031 y ya fueron recibidos por el representante legal de los demandantes. (Véase Anejo 7)

15. Esto lleva el total de pagos realizados a un total de \$15,000.00 lo que representa un 75% de la deuda. Nuestro compromiso es y continúa siendo el saldo de la deuda.

16. Por otro lado, desconocemos en qué consisten los honorarios de abogado adicionales que solicitan los demandantes y entendemos que su solicitud es abusiva, improcedente y solo tiene el efecto de poner a los demandados en una peor situación para saldar la deuda.

17. Los demandantes han aceptado sin objeción todos los pagos parciales de la parte demandada. Nunca nos enteramos ni se nos indicó que, paralelo a las conversaciones de buena fe que sosteníamos con la representación legal de los demandantes y los pagos razonables que se realizaban, se estaban haciendo gestiones de embargo. Dichas alegadas gestiones, que no produjeron resultado alguno, ahora irónicamente suman casi lo mismo que se adeuda en balance, lo que nos parece insólito.

18. La buena fe es un principio cardinal que permea en todas las relaciones y gestiones contractuales y de negociaciones en nuestro ordenamiento. *Colón v. Glamour Nails & Boutique*, 167 D.P.R. 33 (2006). La buena fe de la parte aquí compareciente no se ve correspondida por las gestiones y actos realizados por la parte demandante.

19. Por todo lo expresado en este escrito, la solicitud realizada por la parte demandante debe ser denegada.

POR TODO LO CUAL, al juzgador suplico que declare NO HA LUGAR la Segunda Solicitud de Orden radicada por la parte demandante, junto con cualquier otro pronunciamiento que en Derecho proceda.

JUSTICIA QUE SE PIDE

CERTIFICO que en esta misma fecha he enviado copia fiel y exacta de la presente moción a: Lcdo. Pedro Barceló Lugo: pbarcelo@welo.net.

En Caguas, Puerto Rico hoy 3 de diciembre de 2013.


JAIME-ALBIZU LAMBOY-RILEY
RUA 13399 / COLEGIADO NÚM. 14637
BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO
639 ALDEBARRÁN SUITE HQ-201
SAN JUAN PR 00920
TEL. 787-706-1270 / FAX 787-783-9011
lamboy@onelinkpr.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA DE SAN JUAN

METROPOLITAN INDUSTRIAL FOOD SERVICES IN

DEMANDANTE

VS.

FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE FUTBOL INC

DEMANDADO

CASO NUM: K CD2012-2328
SALON: 0506

COBRO DE DINERO
COBRO DE DINERO
CAUSAL/DELITO

LIC. LAMBOY RILEY JAIME A
BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO
638 ALDEBARRAN SUITE HQ-201
SAN JUAN, PR 00920

N O T I F I C A C I O N

CERTIFICO QUE EN RELACION CON MOCION EN OPOSICION ----- EL DIA
16 DE DICIEMBRE DE 2013 EL TRIBUNAL DICTO LA ORDEN ----- QUE SE
TRANSCRIBE A CONTINUACION:

REPLIQUE LA PARTE DEMANDANTE EN UN TERMINO DE VEINTE (20) DIAS.

FDO. JUAN A. FRAU ESCUDERO
JUEZ

CERTIFICO ADEMAS QUE EN EL DIA DE HOY ENVIE POR CORREO COPIA DE ESTA
NOTIFICACION A LAS SIGUIENTES PERSONAS A SUS DIRECCIONES INDICADAS, HABIENDO
EN ESTA MISMA FECHA ARCHIVADO EN LOS AUTOS COPIA DE ESTA NOTIFICACION.

OLIVERO BARRETO FERNANDO
URB LA RIVIERA
943 AVE DE DIEGO
SAN JUAN, PR 00921

BARCELÓ LUGO PEDRO A.
PO BOX 9023596
SAN JUAN, PR 00902-3596

Federación Puertorriqueña Fútbol Inc.
Check Register
For the Period From Jan 1, 2012 to Jan 31, 2014

Check #	Date	Payee	Amount
2872	3/22/13	Metropolitan Food Services	5,000.00
3019	9/3/13	Metropolitan Food Services	9,000.00
1255	11/22/13	Metropolitan Food Services	1,000.00
1256	11/22/13	Metropolitan Food Services	125.10
3062	1/28/14	Metropolitan Food Services	1,000.00
Total			<u>16,125.10</u>

ABONO DEUDA


1,000.00

1/28/14

3062

Metropolitan Food Services

\$1,000.00

FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE FUTBOL, INC.		BANCO POPULAR DE PUERTO RICO	3062
PO BOX 367567		PO BOX 362708	
SAN JUAN, PR 00936		SAN JUAN, PR 00936	
TEL: (787) 753-6905, (787) 765-2895		101-201/215	
		DATE	
		Jan 28, 2014	
		AMOUNT	
		\$ 1000.00	
PAY TO THE ORDER OF:	One Thousand and 00/100 Dollars		
	Metropolitan Food Services		
	PO Box 193907		
	San Juan, PR 00919-3907		
Memo:			
		AUTHORIZED SIGNATURE	
⑈003062⑈ ⑆021502011⑆ 011⑈363525⑈			

Security Features Included Details on Back

FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE FUTBOL, INC.

3062

ABONO DEUDA

1,000.00

1/28/14

3062

Metropolitan Food Services

\$1,000.00